



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1922-2023-P-CSJU/PJ

Huancayo, treinta de diciembre del  
año dos mil veintitrés.-

**Sumilla:** DENEGAR el uso físico del descanso vacacional solicitado por el servidor **Conan Zevallos Camasca** – Notificador, adscrito al Módulo Penal para la Sanción de Delitos Asociados a la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, comprendido bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057; durante el periodo comprendido del 15 al 24 de enero de 2024.

VISTOS:

El Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, del 29 de diciembre, del servidor **Conan Zevallos Camasca** – Notificador, adscrito al Módulo Penal para la Sanción de Delitos Asociados a la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín; Informe Técnico N° 001545-2023-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 30 de diciembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

**Primero.-** El Presidente de la Corte Superior, es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, consiguientemente es la máxima autoridad administrativa de su sede judicial y dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta administración de justicia a efectos de brindar un óptimo servicio de justicia en beneficio de los justiciables.

**Segundo.-** Al respecto, el artículo 72°, incisos 3) y 4) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios.

**Tercero.-** Estando a ello, mediante Formulario Único de Trámites del Poder Judicial, de fecha 29 de diciembre de 2023, el servidor **Conan Zevallos Camasca** – Notificador, adscrito al Módulo Penal para la Sanción de Delitos Asociados a la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, solicita hacer uso físico de su descanso vacacional por el periodo



del 15 al 24 de enero de 2023. Solicitud que cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato.

**Cuarto.-** Al respecto, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

**Quinto.-** Sobre el particular, el literal f) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, señala como uno de los derechos de los servidores bajo el referido régimen laboral, el derecho a gozar de vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales.

**Sexto.-** Del mismo modo, los artículos 2° y 3° del Decreto Legislativo N° 1405, norma que establece regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, precisa que los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado<sup>1</sup>.

**Séptimo.-** Por su parte, el artículo 34° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, reseña que el descanso vacacional se establece de acuerdo con alguno de los siguientes criterios: a) **Las disposiciones establecidas en el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.** b) Las necesidades de servicio de las distintas dependencias del Poder Judicial. c) El acuerdo entre el/la servidor/a y el Poder Judicial. **A falta de acuerdo priman los dos (2) criterios previamente señalados.**

**Octavo.-** En suma, los trabajadores tienen derecho a treinta (30) días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios; además, la oportunidad del descanso vacacional del personal jurisdiccional y administrativo, es fijada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Las vacaciones anuales deben hacerse efectivos durante el transcurso de los doce meses siguientes, a la fecha en que el trabajador judicial hubiere cumplido el requisito del récord laboral.

**Noveno.-** En dicho sentido, el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo, establece que **las vacaciones del año judicial 2024, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 01 de febrero al 01 de marzo de 2024.**

**Décimo.-** Atendiendo a estas precisiones, la Coordinación de Recursos Humanos, mediante Informe Técnico N° 001545-2023-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 30 de diciembre de 2023, señala que el servidor **Conan Zevallos Camasca** – Notificador, adscrito al Módulo Penal para la Sanción de Delitos Asociados a la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín; a la fecha se le adeuda quince (15) días de descanso vacacional del período

<sup>1</sup> De acuerdo al numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, el servidor cuenta con hasta siete (07) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su período vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.



2022-2023; no obstante, sugiere tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ, de fecha 01 de diciembre de 2023.

**Décimo primer.-** De esta parte debe concluirse que, dado que el servidor **Conan Zevallos Camasca**, solicita hacer uso físico de su descanso vacacional desde el 15 al 24 de enero de 2024, es decir, durante un periodo distinto al dispuesto por el Consejo Ejecutivo (01 de febrero al 01 de marzo de 2024), corresponde denegar dicha petición; más aun, si solo cuenta con 15 días pendientes de programación vacacional, los cuales deberán hacerse efectivos en su debida oportunidad conforme a las disposiciones emitidas por el órgano de dirección y gestión del Poder Judicial.

**Décimo Segundo.-** El numeral 20) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, regula el derecho de petición, según el cual, toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad, por ello, se emite el presente acto administrativo **denegando la solicitud presentada.**

**Décimo Tercero.-** Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR** el uso físico del descanso vacacional solicitado por el servidor **Conan Zevallos Camasca** – Notificador, adscrito al Módulo Penal para la Sanción de Delitos Asociados a la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, comprendido bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057; **durante el periodo comprendido del 15 al 24 de enero de 2024.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: PONER** la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo Penal para la Sanción de Delitos Asociados a la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, Unidad de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



  
**CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA**  
PRESIDENTE  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN